



---

## Abogados: conflicto de intereses

### 1. Introducción.

Antes de ensayar una definición, hay que admitir que el dilema que acarrea el conflicto de intereses no es exclusivo del Abogado. Por el contrario, es propio de cualquier actividad en la que se manejen empeños, valores, influencias, deseos, voluntades, querencias o haciendas de más de una persona.

Singularmente, es importante para los que intervienen en política. El término, que ya había alcanzado rango legal ha merecido ahora una regulación específica. La Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, recientemente promulgada consagra su Título III a la materia determinando su ámbito de aplicación en el artículo 3 y abarcando con sus disposiciones a ``los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquélla.``

La ley define el concepto en su artículo 4 considerando que existe conflicto de intereses ``cuando los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas.``

La definición no es muy afortunada ni gramati ...